

Auto No. 593
Radicado: 17001-61-06-799-2012-84565-00 NI 6010 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JHON EDIER BERMUDEZ BARRERA
Identificación: 1.002.597.127
Delito: HOMICIDIO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintiocho (28) de marzo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JHON EDIER BERMUDEZ BARRERA**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta Capital, a través de proveído calendarado el 18 de diciembre del año 2012, **condenó** al señor **JHON EDIER BERMUDEZ BARRERA**, a la pena principal de ciento cuatro (104) meses de prisión, más las accesorias de rigor como autor material responsable de la conducta punible de HOMICIDIO, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley.
- b. Nuestro Homólogo Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, en proveído calendarado el 17 de octubre del año 2017, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de \$50.000=teniéndose como prestada la ya depositada al momento de ser agraciado con el sustituto de la prisión domiciliaria=, y le fijó un período de prueba de treinta y seis (36) meses y dieciocho (18) días, para el efecto se expidió la correspondiente boleta de libertad, previa suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó el 27 de octubre del año 2017.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad

Auto No. 593
Radicado: 17001-61-06-799-2012-84565-00 NI 6010 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: JHON EDIER BERMUDEZ BARRERA
Identificación: 1.002.597.127
Delito: HOMICIDIO
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintiocho (28) de marzo de 2022

con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **JHON EDIER BERMUDEZ BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.002.597.127 dentro del proceso con radicado No. 17001-61-06-799-2012-84565-00 NI 6010 (LEY 906/2004), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta Capital, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria depositada.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Público
Pasa hoy _____

JHON EDIER BERMUDEZ BARRERA.
Condenada. Teléfono 3134622451

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario